



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **76**
Fecha 25 de septiembre de 2020
Páginas 2

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 23 de 2020, Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 4 de 2009

1

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 23 DE 2020
(Septiembre 25)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 4 de 2009

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el párrafo segundo del artículo 66 de la ley 964 de 2005 y el artículo 16 literales h) e i) de la ley 31 de 1992, y en concordancia con el decreto 1735 de 1993

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el artículo 15o. de la Resolución Externa No. 4 de 2009, el cual quedará como sigue:

“Artículo 15o. Compensación y liquidación. Las operaciones de contado sobre divisas realizadas entre intermediarios del mercado cambiario en un sistema de negociación de operaciones sobre divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas, deberán ser enviadas a un sistema de compensación y liquidación de divisas o a una cámara de riesgo central de contraparte el día de su negociación, para su compensación y liquidación, salvo las excepciones expresas señaladas en este artículo y las contenidas en los reglamentos de los sistemas de compensación y liquidación de divisas y de las cámaras de riesgo central de contraparte autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de contado sobre divisas realizadas entre un intermediario del mercado cambiario y otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que sea participante de un sistema de negociación de operaciones sobre divisas, deberán ser enviadas a un sistema de compensación y liquidación de divisas o a una cámara de riesgo central de contraparte el día de su negociación, para su compensación y liquidación, salvo las excepciones expresas señaladas en este artículo y las contenidas en los reglamentos de los sistemas de compensación y liquidación de divisas y de las cámaras de riesgo central de contraparte autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1. Para efectos de este artículo, los sistemas de compensación y liquidación de divisas corresponden a aquellos sistemas organizados en cumplimiento de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones; y las cámaras de riesgo central de contraparte a aquellas constituidas y organizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555 de 2010, y sus modificaciones.

Parágrafo 2. La compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo realizadas entre intermediarios del mercado cambiario, no está

BANCO DE LA REPÚBLICA

obligada a realizarse a través de los sistemas de compensación y liquidación de divisas de que trata la Resolución Externa 4 de 2006.

Parágrafo 3. El Banco de la República podrá impartir instrucciones relativas a la interconexión de los sistemas de negociación y registro de divisas con los sistemas de compensación y liquidación de divisas y las cámaras de riesgo central de contraparte.

Parágrafo 4. Las operaciones de contado de que trata el presente artículo podrán ser compensadas y liquidadas utilizando mecanismos bilaterales en los siguientes eventos:

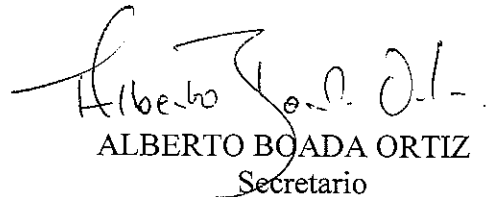
- a) Cuando los pares de monedas de las operaciones no sean ofrecidos por los sistemas de compensación y liquidación de divisas ni por las cámaras de riesgo central de contraparte;
- b) Cuando la negociación se realice con posterioridad a la hora de cierre de órdenes de transferencia, órdenes de corrección u órdenes de retiro, definida por los sistemas de compensación y liquidación de divisas y por las cámaras de riesgo central de contraparte;
- c) Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas y de las cámaras de riesgo central de contraparte;
- d) Cuando se trate de las operaciones de compra y venta de divisas de los intermediarios del mercado cambiario de que trata el numeral 6 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, siempre que no sean participantes de los sistemas de negociación de operaciones sobre divisas de que trata esta resolución;
- e) La compensación y liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo realizadas entre intermediarios del mercado cambiario.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario